



## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibidem, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE** y en contra de **FERNANDO ANTONIO PIÑEROS AMAYA**, previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

- **Pagaré No. 19109000766**

1. Por la suma de noventa y nueve mil quinientos tres pesos (\$99.503) mcte., equivalente al saldo capital de la cuota causada y no pagada el 05 de octubre de 2022.
  - 1.1. Por la suma de ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$129.440) mcte., por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66 % sobre el capital insoluto del numeral 1° desde 06 de septiembre de 2022 al 05 de octubre de 2022.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de ciento un mil ciento cuatro pesos (\$101.104) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de noviembre de 2022.



- 2.1. Por la suma de \$127.916 por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66% sobre el capital insoluto del numeral 2° desde el 06 de octubre de 2022 al 05 de noviembre de 2022.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de ciento dos mil setecientos veintinueve pesos (\$102.729 mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de diciembre de 2022.
  - 3.1 Por la suma de \$126.369, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66% sobre el capital insoluto del numeral 3° desde 06 de noviembre de 2022 al 05 de diciembre de 2022.
  - 3.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento cuatro mil trescientos ochenta y un pesos (\$104.381 mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de enero de 2023.
  - 4.1. Por la suma de \$124.796, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 1.66%, sobre el capital insoluto del numeral 4° desde 06 de diciembre de 2022 al 05 de enero de 2023.
  - 4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código



Rama Judicial

Cor

Republica de Colombia

- Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de ciento seis mil cincuenta y nueve pesos (\$106.059) mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de febrero de 2023.
    - 5.1. Por la suma de \$123.198 por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66%, sobre el capital insoluto del numeral 5º desde 06 de enero de 2023 al 05 de febrero de 2023.
    - 5.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  6. Por la suma de ciento siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$107.764) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de marzo de 2023.
    - 6.1. Por la suma de \$121.575, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66%, sobre el capital insoluto del numeral 6º desde 06 de febrero de 2023 al 05 de marzo de 2023.
    - 6.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 6º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  7. Por la suma de ciento nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$109.497) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del 05 de abril de 2023.



Rama Judicial

Cor

Republica de Colombia

- 7.1. Por la suma de \$119.925, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66%, sobre el capital insoluto del numeral 7º desde 06 de marzo de 2023 al 05 de abril de 2023.
- 7.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 7º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de ciento once mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$111.257) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de mayo de 2023.
- 8.1. Por la suma de \$118.249, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66%, sobre el capital insoluto del numeral 8 º desde 06 de abril de 2023 al 05 de mayo de 2023.
- 8.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 8º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de ciento trece mil cuarenta y siete pesos (\$113.047) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de junio de 2023.
- 9.1. Por la suma \$116.545, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66%, sobre el capital insoluto del numeral 9º desde el 06 de mayo de 2023 al 05 de junio de 2023.
- 9.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 9º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



10. Por la suma de ciento catorce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$114.864) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del 05 de julio de 2023.
- 10.1. Por la suma de \$114.815 por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66%, sobre el capital insoluto del numeral 10º desde 06 de junio de 2023 al 05 de julio de 2023.
- 10.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 10º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de ciento dieciséis mil setecientos once pesos (\$116.711) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de agosto de 2023.
- 11.1. Por la suma de \$113.056, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66%, sobre el capital insoluto del numeral 11º desde 06 de julio de 2023 al 05 de agosto de 2023.
- 11.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 11º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de ciento dieciocho mil quinientos ochenta y siete pesos (\$118.587) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 05 de septiembre de 2023.
- 12.1. Por la suma de \$111.270 por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.66%, sobre el capital insoluto del numeral 12º desde 06 de agosto de 2023 al 05 de septiembre de 2023.
- 12.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 12º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código



Rama Judicial

Cor

República de Colombia

Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de siete millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos (\$7.149.993) mcte., por concepto del capital acelerado.

13.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado del pagare No. 19109000766 a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 2 de octubre de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré No. 22109000178**

14. Por la suma de setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$74.984) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 10 de septiembre de 2022.

14.1. Por la suma de \$3.634, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1 % sobre el capital insoluto del numeral 14º desde 11 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022.

14.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 14º, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11) de septiembre de dos mil veintidos (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de setenta y cinco mil setecientos sesenta y tres (\$75.763) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 10 de octubre de 2022.

15.1. Por la suma de \$2.921, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1 % sobre el capital insoluto del numeral 15º desde 11 de septiembre de 2022 al 10 de octubre de 2022.

Ejecutivo

Radicado: 501104089001-2023-00056-00



15.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 15°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de setenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$76.549) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 10 de noviembre de 2022.

16.1. Por la suma de \$2.202, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1 % sobre el capital insoluto del numeral 16° desde el 11 de octubre de 2022 al 10 de noviembre de 2022.

16.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 16°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de setenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$77.342) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 10 de diciembre de 2022.

17.1. Por la suma de \$1.476, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1 % sobre el capital insoluto del numeral 17° desde 11 de noviembre de 2022 al 10 de diciembre de 2022.

17.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 17°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11) de diciembre de dos



Rama Judicial

Cor

Republica de Colombia

mil veintidos (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos (\$78.147) mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada el 10 de enero de 2023.
- 18.1. Por la suma de \$741, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1 % sobre el capital insoluto del numeral 18° desde 11 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.
- 18.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 17°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandante y su endosataria en procuración que comoquiera que ya existen condiciones para ello, deberán aportar el título ejecutivo, la carta de instrucciones y el anexo donde obra el endoso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Para el cumplimiento de lo anterior, se informa que el Despacho se encuentra ubicado en la Cra. 4 No. 10 – 59 barrio Centro de Barranca de Upía.

Así mismo, se ordena a la secretaría levantar un acta donde conste la recepción de los documentos, el contenido y estado de los mismos y todas las demás circunstancias al momento de su presentación física.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído al demandado bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo “...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas

Adviértase al ejecutado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

**CUARTO:** Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: [correspondencia@congente.com.co](mailto:correspondencia@congente.com.co)
- Apoderada de la parte demandante: [notificaciones@acerco.com.co](mailto:notificaciones@acerco.com.co)

Requírase a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y **previo al enteramiento de este auto al demandado, si se opta por la notificación digital,** que informe al Despacho la dirección electrónica correcta del demandado, comoquiera que en la demanda se indica una {[fernandoantoniopiñerosamaya.1974@gmail.com](mailto:fernandoantoniopiñerosamaya.1974@gmail.com)} y en el pagaré No. 22109000178 reposa otro {[fernandoatoniopinerosamaya1979@gmail.com](mailto:fernandoatoniopinerosamaya1979@gmail.com)}

**QUINTO:** Reconózcase a la Dra. Nohora Roa Santos como endosataria en procuración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CONGENTE.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**

Juez

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> STC16733-2022

**Diana Carolina Vidales Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barranca De Upia - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8bcf2316cb4f36c669e7239e22363d4c9328cc7b085856b1d75e98c7ab5f09**

Documento generado en 21/11/2023 03:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**